1. DATOS GENERALES						
Fecha de elaboración:	**07 DE ENERO 2026**					
PROCESO / PROGRAMA Dependencia:	PRESTACION DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO					
Objeto por contratar	**GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.**					
Tipo de contrato **Marque con una (X)**	**Compraventa**	**Prestación de servicios de salud**	**Prestación de servicios**	**Suministro**	**Interadministrativo**	**Otro** (Especificar en el numeral 3.1)
					X	
Presupuesto estimado:	TRECIENTOS TRES MILLONES SEINCIENTOS MIL PESOS (303.600.000)					
Tipo de gasto	INVERSION					
Imputación Presupuestal (nombre rubro y código)	**RUBRO:2.3.2.02.02.009 INV OTRO GASTOS** - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD PROYECTO APOYO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULAOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS ANTE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA. **FUENTE**:1.3.1.1.08_01 INV PREST – PARTICIPACION DE IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS **CODIGO DANE:** 91122 **CODIGO FUT: FSG**.A.2.4.2.14 **RUBRO**: 2.3.2.02.02.009 PROY CRUE **VALOR: $303.600.000**					
Nombre del Proyecto	**APOYO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS ANTE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.**					
Código BPIN del proyecto	**202500000034638**					

3.2. Justificación y Antecedentes del Proyecto.

Es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 1°, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, (…) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En este orden de ideas, la solidaridad se plantea como un valor de carácter superior que orienta el actuar de todos los ciudadanos:

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no Abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (…) (Cursiva y negrita fuera de texto) Así las cosas, es deber de todos los ciudadanos auxiliar a cualquier persona, cuya vida o salud se encontraré en riesgo, en concordancia con la Ley 1751 de 20151:

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. (…) Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (Cursiva fuera de texto)

El Sistema de Emergencias Médicas, establecido mediante el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las

entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en su artículo 14, que, para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que, a su vez, el artículo 10 de la misma norma contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el "Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE)".como lo estable en la resolución 1220 del 2010.

Que, de otro lado, el Decreto 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias define, en el artículo 2.2.14.1.3, al Centro de Atención de Emergencias - CAE, como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.14.2.5 del mencionado decreto establece que el CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, y organizar los servicios de atención pre hospitalaria del territorio.

La resolución N° 717 de 2011 por el cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del centro regulador de urgencias y emergencias de Arauca CRUE"

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular 015 de 2016, instruyó en torno a la gestión de la atención de accidentes de tránsito para cada uno de los integrantes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS- y, por su parte, la Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021.

Que, en consecuencia, se requiere reglamentar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas — en Colombia, a fin de articular las diferentes normas que tienen que ver con la materia y garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia que se presenten en el territorio nacional.

Frente a la ley de garantía; cuya restricción legal frente a la suscripción de convenio y/o contrato interadministrativo, según CIRCULAR CONJUNTA 100-006-2025, de fecha 28 de octubre del 2025, expedida por la Función Pública, mediante el cual establece termino de restricción para efectos de contratación en diferente situación preelectoral; De acuerdo con el calendario electoral, para la vigencia del año 2026, se celebrarán las siguientes elecciones: Para elegir miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las elecciones serán el 8 de marzo de 2026.

Para elegir presidente y vicepresidente de la República las elecciones serán el 31 de mayo de 2026. Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) el 21 de junio de 2026, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.

Siendo materia de restricción, según la ley 996 de 2005. Desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales; secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen las siguientes restricciones:

- No podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista."

Ahora bien, realizando un análisis jurídico, frente a la viabilidad y/o procedencia frente a la suscripción de un contrato interadministrativo

dentro del término de restricción ley de garantías (8 de noviembre del 2025), se tiene que existen excepciones frente a las mismas en ocasión a situaciones forzosas como el cumplimiento de un fallo judicial;

FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

El concepto de sentencia, junto con los de jurisdicción y acción, constituyen los pilares básicos de la administración de justicia encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas.
En este orden de ideas, la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos. En concordancia con la teoría general, el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que "las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y para la administración" y no están sujetas a "recursos distintos" a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

Que, para el caso en cuestión, se debe tener en cuenta que antecede sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, según radicado No. 81001 3333 005 2023 00037 00, mediante el cual fue se establecieron acuerdo y términos para la Unidad Administrativa Especial de Salud, de Arauca.

4.1. El pacto de cumplimiento

Las acciones sobre las cuales versó el pacto de cumplimiento en audiencia del 8 de agosto de 2024[19], son las siguientes:

No.	ACCIÓN	TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO
1	**La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca** se compromete a presentar un proyecto de inversión. El objeto de este proyecto de inversión será concretar la prestación del servicio de traslado medicalizado para aquellos casos de accidentes de tránsito que se presenten en la jurisdicción del casco urbano del municipio de Arauca. Ese proyecto será presentado al **Departamento de Arauca**	20 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede en firme.

Y que, para el cumplimiento de lo anterior, esta entidad ha desplegado o realizado posterior a la fecha de aprobación, diferentes actividades en la vigencia del 2024 y 2025, dando cumplimiento a referido pacto.

Que mediante concepto Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, según Radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00, Número: 1863 de fecha 15 de noviembre, se somete a consulta entre otras;"¿El cumplimiento de fallos judiciales constituiría una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005?"

CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES DURANTE LA ETAPA PREELECTORAL A LAS ELECCIONES A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Los actos de ejecución que la administración deba expedir o realizar para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en las providencias judiciales, se fundamentan en decisiones desprovistas per se de intereses proselitistas, pues los funcionarios investidos de jurisdicción, al impartir justicia sólo están sometidos al imperio de la Constitución y de la ley (artículo 230 C.P.) , de manera que sus fallos no son fruto de las presiones propias de épocas de campaña electoral, ni comprometen o amenazan la transparencia de la actividad administrativa tutelada en la ley de 996 de 2005.

Por tanto, el derecho de acceso y de obtener una pronta y cumplida administración de justicia , que se concreta cuando se cumple lo ordenado en las respectivas sentencias, hacen que no sea necesario que el legislador hubiese incluido el cumplimiento de fallos judiciales como parte de las excepciones a los regímenes prohibitivos contendido en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38, todos ellos de la ley 996 de 2005, ya que la fuerza vinculante de la sentencias emana directamente de estructura del Estado y de la autonomía conferida al poder judicial. Entonces, si bien es cierto, que, entre las excepciones a las prohibiciones contendidas en las normas antes citadas de la ley de garantías electorales, el legislador no contempló los actos necesarios para la debida ejecución de una providencia judicial, también lo es que la finalidad de la ley de garantías electorales no riñe con el deber Constitucional y legal que tienen los servidores públicos de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial en sus providencias.

En este orden de ideas, si para cumplir un fallo judicial dictado en un proceso contencioso administrativo o en desarrollo de una acción constitucional, por ejemplo una acción popular, se requiere que dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones para Presidente de la República un ente estatal suscriba de manera directa algún contrato público o se presente una vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva; la autoridad administrativa competente debe actuar de conformidad con la decisión judicial, sin que en estricto derecho pueda afirmarse que por ello está violando la ley de garantías electorales.

La sala, Resolviendo así; interrogante en El cumplimiento de fallos judiciales puede constituir una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a éstos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

Conforme a lo anterior señalado, se concluye la viabilidad jurídica y/o excepción frente a las restricciones de la ley de garantía frente a la suscripción de contrato interadministrativo de la entidad, tratándose de un fallo o sentencia proveniente por una autoridad judicial en virtud de un beneficio colectivo, conforme a lo señalado en la aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, por la autoridad judicial; Juzgado Quinto Administrativo de Arauca.

Acción popular Radicado el 13 e agosto del 2024, por el juzgado quinto admirativo

Radicado: 81001 3333 005 2023 00037 00
Acumulado :81001 3333 005 2024 00045 00

Demandados y Vinculados: Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Hospital San Vicente de Arauca ESE, ESE Jaime Alvarado y Castilla, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, NUEVA EPS, EPS SANITAS, COOSALUD EPS.
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento acordado entre las partes dentro del presente proceso, en audiencia del día 08 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; en los siguientes términos:

1.La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca presentará un proyecto de inversión. El objeto de este proyecto de inversión será concretar la prestación del servicio de traslado medicalizado para aquellos casos de accidentes de tránsito que se presenten en la jurisdicción del casco urbano del municipio de Arauca. Ese proyecto será presentado al Departamento de Arauca.

2. El Departamento de Arauca, a través del Banco de Proyectos que es liderado por la Secretaría de Planeación, realizará las actividades correspondientes a viabilizarían, elegibilidad y registro del proyecto, e igualmente presentará un proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental para lo concerniente a la apropiación de los recursos que se requieren. Los recursos serán aportados, en caso de ser aprobado el proyecto de ordenanza, exclusivamente por el Departamento de Arauca.

3. Una vez aprobados los recursos, se transferirán a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

4. La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y el Hospital San Vicente de Arauca ESE, celebrarán el convenio interadministrativo correspondiente a fin de operativizar la prestación del servicio de ambulancia medicalizada, para el transporte de personas que se vean afectadas por la ocurrencia de accidentes de tránsito.

5.El Hospital San Vicente de Arauca ESE desarrollará la prestación del servicio de traslado en ambulancia. Esa prestación incluye el vehículo de ambulancia medicalizada y la tripulación correspondiente. La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca dispondrá la actuación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias para realizar la coordinación que corresponda frente a estas emergencias que se presenten, con disponibilidad de 24 horas al día, 7 días de la semana.

6.El Departamento de Arauca incluirá los recursos necesarios dentro del proyecto de presupuesto de la vigencia 2025, para asegurar la prestación del servicio en la próxima vigencia.

Es importante mencionar que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, desde el año 2024, ha presentado ante la Gobernación de Arauca diversos proyectos con el fin de dar cumplimiento al pacto de cumplimiento establecido.

Para la vigencia 2024, se presentó el "Proyecto de Fortalecimiento al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias ante Solicitudes de Traslado Primario en el Municipio de Arauca", por un valor de cuarenta y cuatro millones de pesos ($44.000.000), el cual fue incorporado mediante ordenanza 171 de 2024sesionada el día martes 1 de octubre de 2024.

En el año 2025, se presentó el "Proyecto de Fortalecimiento a las Acciones Operativas del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias en el Municipio de Arauca", el cual fue aprobado por un valor de $242.000.000, e incorporado en la Ordenanza N.° 173 de 2024, sesionada el día 20 de noviembre de 2024. Para la ejecución de este proyecto, se realizaron convenios interadministrativos con el Hospital San Vicente de Arauca.

El cual se celebraron los convenios interadministrativos con el hospital san Vicente lo cuales se relacionan a continuación:

CONVENIO	OBJETO	IPS	VALOR	FECHA
06-048-2024	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	44.000.000	1/11/2024
06-030-2025	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	121.000.000	17/07/2025
06-003-2025	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	110.000.000	17/02/2025

Para la vigencia 2026, se cuenta con la aprobación del proyecto "Apoyo a las Acciones Operativas del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias ante Solicitudes de Traslado Primario en el Municipio de Arauca", aprobado por un valor de trescientos tres millones seiscientos mil pesos ($303.600.000), el cual fue incorporado mediante la Ordenanza N.° 198 de 2025, sancionada el día lunes 10 de noviembre de 2025.

La Ambulancia Terrestre: es un vehículo de emergencia debidamente identificado, dotado de señales acústicas, visuales, habilitado por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para la atención en vía pública, domicilios y/o el traslado a y desde los centros asistenciales de personas con patología urgente o que requiera su movilización por este medio. En todo momento el vehículo debe acogerse a lo establecido a las normas del Código Nacional de Tránsito vigente.

Tipos de ambulancia terrestre: De acuerdo con la resolución 1043 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social se categorizan dos tipos de ambulancias: Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Ambulancia de Transporte Asistencial Medicalizado (TAM). Entendiéndose la TAB como: Unidad móvil destinada al transporte de pacientes cuyo estado potencial y/o real de salud no precisa cuidado asistencial médico durante la atención y el transporte. Entendiéndose la TAM como: Unidad móvil destinada al traslado de pacientes cuyo estado potencial y/o real es de riesgo y requiere equipamiento, material y personal médico durante la atención y el transporte. Las hay para adultos y neonatales.

Tipos de atención en ambulancia terrestre: Para efectos del presente numeral se establece: **Primaria:** Es la atención y/o traslado en ambulancias TAB o TAM que se realiza en y desde el sitio de ocurrencia del evento (residencia, vía pública, comercio, parques, etc.) hasta un centro asistencial en salud, que posea el nivel de atención y grado de complejidad pertinente para la condición actual o futura del paciente. Involucra la movilización del vehículo hasta su llegada al sitio de atención.

Movilización de las ambulancias: Para fines de la operación, se definen dos tipos de movilización: Prioritaria: Es la movilización de ambulancias TAB o TAM en la cual un menor tiempo en el desplazamiento, contribuye a facilitar la atención oportuna del paciente en riesgo real o potencial de salud; incluye el desplazamiento desde el sitio donde la tripulación reciba la solicitud hasta el lugar donde se requiera la prestación del servicio. No Prioritaria: Es la circulación de ambulancias TAB o TAM con o sin paciente a bordo, en la cual el uso de velocidades autorizadas para estos vehículos y de sistemas de señalización auditiva de emergencia, no contribuyen a mejorar la condición clínica de un paciente.

Las ambulancias cumplirán los siguientes requisitos: Portar licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, certificado de revisión técnico mecánica y certificado de emisión de gases. El vehículo debe estar inscrito y habilitado ante la UAE de salud de Arauca, y cumplir con los requisitos exigidos por las normas vigentes para las ambulancias. Contar con la señalización exigida; incluye logo símbolo y teléfono de la entidad a la cual esta adscrita, ciudad sede, servicio que oferta (TAB, TAM). Se exceptúan los organismos de seguridad del Estado. Portar plena identificación, en ambos costados y parte posterior, en sitio visible. Contar mínimo con un sistema de telecomunicaciones de la entidad que le permita comunicación permanente de doble vía con su base. En relación con las tripulaciones de las ambulancias: Los conductores deben portar su licencia de conducción y documento de identificación. El equipo de salud (médico, auxiliar de enfermería o enfermero profesional) debe ser idóneo, estar inscrito y portar su documento de identificación y certificado de inscripción ante la autoridad competente. Los conductores serán capacitados por las secretarias de Transito y organismos similares, sobre manejo y comportamiento para la movilización de este tipo de vehículos. Identificación del tipo de movilización que efectúa una ambulancia: Movilización Prioritaria. Una ambulancia TAB o TAM en este tipo de movilización, en cumplimiento de una orden de servicio: Utilizará señales visuales (luces de emergencia, balizas) y auditivas para su desplazamiento. En caso que las condiciones clínicas del paciente no lo permitan, según criterio de la tripulación, se podrá exceptuar la utilización de señales auditivas. Podrá utilizar las velocidades autorizadas para los vehículos de emergencia. Movilización No Prioritaria. Una ambulancia TAB o TAM en este tipo de movilización, en cumplimiento de una orden de servicio: Utilizará sólo señales visuales (luces de emergencia, balizas) para su desplazamiento. No podrá utilizar las velocidades autorizadas para los vehículos de emergencia.

Disposiciones en el desplazamiento de las ambulancias: • En toda movilización, la actitud de la tripulación en la conducción debe ser prudente y cuidadosa a fin de evitar mayores riesgos. • En caso que la ambulancia sea solicitada por una autoridad competente (tránsito

y/o policía y/o salud), para la atención de una emergencia en la vía pública, la tripulación deberá evaluar y prestar la atención requerida si fuese pertinente en prelación al derecho a la vida. En cualquier caso, la tripulación deberá informar a su central, de manera prioritaria sin perjudicar la oportunidad en la asistencia. • La tripulación de las ambulancias deberá cumplir y respetar las normas de transito establecidas, salvo en los casos que prime el derecho a la vida. Las ambulancias sin orden de servicio no podrán utilizar señales auditivas, visuales ni velocidades autorizadas para este tipo de vehículos. El tipo de movilización de una ambulancia puede variar de prioritario a no prioritario y viceversa, dependiendo de la condición clínica del paciente a criterio de la tripulación o cuando la orden de servicio sea cancelada, lo cual quedará consignado en la misma. La atención de pacientes en ambulancias es un acto de salud y como tal, debe estar registrada, en la historia clínica o récord del servicio prestado. Todo paciente que sea trasladado en ambulancia debe contar con la asistencia permanente del equipo de salud, en el compartimiento del paciente. Las instituciones que oferten el servicio de ambulancia, deberán establecer los procedimientos correspondientes para cumplir con los parámetros definidos dentro del Sistema Penal Acusatorio. Todo desplazamiento de una ambulancia debe estar registrado inmediatamente, en la central de la entidad a la cual este adscrita. En traslados primarios sin destino específico, la ubicación del paciente será seleccionado únicamente por el equipo de salud de la ambulancia en coordinación con su central o con el Centro Regulador de Urgencias, de acuerdo con el nivel de atención y grado de complejidad pertinente para la condición actual o potencial del paciente. El estacionamiento en lugares prohibidos por parte de las ambulancias podrá realizarse siempre y cuando se esté ejecutando una orden deservicio y/o se esté asistiendo un paciente. Todas las ambulancias deben parquearse, mientras sea posible, en posición de salida independientemente del sitio, conservando las condiciones de seguridad. Toda ambulancia que se movilice en forma prioritaria o no prioritaria utilizará para su desplazamiento, preferencialmente, el segmento central de la calzada, una vez los vehículos se separen hacia el lado izquierdo y derecho de la misma. En caso contrario, se utilizará cualquier carril de la vía. Toda ambulancia en movilización prioritaria (con señales de emergencia visuales y auditivas) se acercará con precaución, reduciendo su velocidad, al cruce de una intersección vial y sólo podrá cruzarla cuando las autoridades o los vehículos le hayan cedido el paso de circulación preferencial. El uso de perifoneo y/o pito tipo "corneta" estará sujeto sólo a este tipo de movilización. Los conductores de ambulancias en movilización prioritaria evitarán el sobrepaso entre sí. En zonas residenciales se limitará el uso de señales de emergencia auditivas a estrictos casos de seguridad vial. Toda ambulancia deberá atender la orden de pare o retén de los organismos del estado. Una vez acatada la solicitud y se verifique que está en cumplimiento de un servicio (con o sin paciente), dichos organismos deberán autorizar inmediatamente el reinicio de su movilización. En caso de algún requerimiento, los organismos del estado lo podrán realizar acompañando la ambulancia hasta la terminación de la orden de servicio y cuando ésta quede disponible, la tripulación permitirá las inspecciones o requisas que sean solicitadas. Todo conductor deberá ceder el paso a las ambulancias en movilización prioritaria (con señales visuales y auditivas de emergencia) y no prioritaria (utilizando sólo las señales visuales de emergencia), en concordancia con el artículo 64 de la Ley 769 de agosto 6 de 2.002. 3.6 Código Nacional de Tránsito: Las autoridades de tránsito deberán colaborar con las siguientes disposiciones: El vehículo que circule detrás de una ambulancia que se encuentre en movilización prioritaria y no prioritaria, deberá mantener las distancias mínimas establecidas en el artículo 108 de la Ley 769 de agosto 6 de2.002 Código Nacional de Tránsito. En casos de accidentes relacionados con el desplazamiento de ambulancias, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos No. 143 y 148 de la Ley 769 de agosto 6 de 2.002 Código Nacional de Tránsito, excepto cuando prime el derecho a la vida. Una ambulancia podrá atender y trasladar uno o más pacientes, siempre y cuando se garanticen sus condiciones de seguridad y las de la tripulación, y no implique detrimento de la asistencia a los pacientes. Las condiciones de seguridad incluyen la utilización de la camilla principal y una secundaria, cinturones de seguridad y que estén bajo la vigilancia del equipo de salud. Sólo se permitirá un acompañante por paciente en una ambulancia, cuya ubicación se hará a criterio del equipo de salud. Se debe tener en cuenta la limitación de acompañantes con riesgo (mujeres embarazadas, menores de edad, entre otros).

En caso de fuerza mayor se podrá exceder en número y no limitar la condición del acompañante, justificándolo debidamente en el récord de servicio prestado o historia clínica del paciente. Las ambulancias no están autorizadas para el traslado de cadáveres, excepto cuando el fallecimiento suceda durante el cumplimiento de la orden de servicio. Las ambulancias no deberán transportar materiales, elementos e insumos peligrosos (armas, valores, químicos, biológicos y/o explosivos entre otros). Las instituciones deberán informar oportunamente a la secretaria Departamental de Salud del Huila u organismo similar, los casos de ambulancias adscritas que permanezcan fuera de servicio por periodos superiores a30 días calendario. Las tripulaciones de las ambulancias en caso de accidentes de tránsito, deberán informar a las autoridades competentes (tránsito y/o policía y/o salud), el destino final del paciente. En caso que no se pueda informar antes de iniciar el desplazamiento de la ambulancia, la central de la empresa donde esté adscrita el vehículo deberá realizar esta labor. En caso de accidentes de tránsito con lesionados, la autoridad a cargo del mismo, debe facilitar a la tripulación de la ambulancia la información correspondiente de los vehículos implicados, para que se inicie el desplazamiento de la misma y el ingreso de pacientes a los centros asistenciales respectivos.

Definición: La orden del servicio puede estar soportada en la información recolectada en el récord de prestación del servicio y/o historia clínica del paciente, la cual debe contener: Identificación de la entidad que elabora el documento Código de registro de la ambulancia que recibe la solicitud y presta el servicio. El código es expedido por el centro regulador de urgencias y emergencias del departamento de Arauca (CRUE). Número de orden de servicio, diferente al número del documento de identificación del paciente que debe estar en el récord de servicios prestados e historia clínica. Fecha, hora y nombre de la persona que recibe la solicitud Fecha y hora en que es activada la ambulancia. Fecha y hora de contacto con el paciente Tipo de servicio solicitado. Lugar del servicio (dirección, barrio, orientación cardinal) Nombres de los miembros de la tripulación. La institución deberá garantizar la conservación y custodia de la orden, récord de prestación del servicio y/o historia clínica, cumpliendo lo exigido en las normas vigentes. Las órdenes de servicio de ambulancias deben ser diligenciadas por la tripulación de la ambulancia con letra legible, sin siglas o abreviaturas, sin espacios en blanco y sin tachones y/o enmendaduras.

Así mismo el artículo 5.14.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", define ambulancia en los siguientes términos: "Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la

interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Ambulancia terrestre: Vehículo automotor de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos. (...)".

Técnica Colombiana NTC 3729 "Tipología vehicular. Ambulancias de transporte terrestre", en la que se establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancia para el transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad, en la que relaciona lo siguiente sobre los logotipos: "4.4 IDENTIFICACIÓN 4.4.1 Identificación exterior 4.4.1.1 Leyenda "AMBULANCIA": Se colocará la leyenda "AMBULANCIA" escrita en mayúscula fija y fabricada en material reflectivo, su tamaño dependerá del diseño del vehículo, pero se escogerán letras rellenas y sin adornos.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES (autorizaciones, permisos y licencias. Cuando se trate de diseño y construcción, especificar los documentos técnicos que se requieran para el desarrollo de proyecto)

El área de Prestación de Servicios y Aseguramiento, requiere" **GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.**". como se refiere a continuación:

3.1 OBJETOS A CONTRATAR, VALORES UNITARIOS, PLAZOS Y VALOR TOTAL DE CADA OBJETO A VINCULAR.

ITEM	EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD	VALOR TOTAL
1	COORDINACIÓN Y REGULACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO DESDE EL CRUE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	$ 151.800.000
2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO PRIMARIO ASISTENCIAL ANTE SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	$151.800.000
TOTAL		**$ 303.600.000**

TALENTO HUMANO

Para la realización de las actividades del proyecto FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

ACTIVIDAD 1.1: COORDINACIÓN Y REGULACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO DESDE EL CRUE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.

Descripción de Actividad:

En concordancia con la Resolución 1220 de 2010 y el rol del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) como instancia no asistencial de coordinación, esta actividad busca garantizar una respuesta efectiva a las solicitudes de atención prehospitalaria originadas en el municipio de Arauca. El CRUE será responsable de recibir las solicitudes a través de la línea 125, evaluar el tipo de urgencia, emitir el respectivo código y coordinar con la IPS habilitada el despacho de ambulancia con la tripulación requerida.

Esta acción es clave para estandarizar los procesos de referencia y contra-referencia, asegurar una intervención adecuada según el nivel de complejidad y fortalecer la articulación institucional en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PROCESO DE SOLICITUD Y TRASLADO PRIMARIO:

- **CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGECIAS**

Inicia:

- Regulador: Recepción de la llamada a la línea 125
- Se solicita los datos de la persona que llama y de la necesidad que se presenta del estado de salud. (se indaga con el fin de obtener la mayor información posible)
- Se llama el proveedor de ambulancia y se emite el código.
- Se comenta el paciente con su respectiva ubicación y se solicita realizar el desplazamiento con la tripulación para dar respuesta a la solicitud.
- Se confirma al solicitante del servicio que la ambulancia está en camino.
- Se realiza confirmación con la tripulación si fue efectivo el traslado al centro asistencia de salud.

TRIPULACIÓN

Medico:

- Administrar los cuidados prehospitalarios de emergencia de forma oportuna, eficaz, eficiente y efectiva para salvaguardar la vida del paciente durante el viaje al centro hospitalario para la atención médica. Reduciendo en lo posible las condiciones adversas que puedan empeorar la condición clínica del paciente, así como procurar la seguridad del auxiliador y la reducción de los riesgos asociados en la operación. Igualmente, establecer la secuencia de acciones a realizar en el vehículo ambulancia para el manejo prehospitalario del estado de salud del paciente, hasta ser llevado al servicio de salud más cercano (trasporte primario).

TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA:

- Realiza una valoración inicial del estado de la persona enferma.
- identificar las situaciones que requieren una intervención urgente-emergente.
- proporciona la asistencia inicial necesaria, con el soporte de los protocolos de referencia.
- estabilizar el estado del/de la paciente antes de su traslado al hospital.

Conductor de ambulancia:

Los conductores de ambulancia deben cumplir con funciones específicas en cada jornada laboral como:

- lista de chequeo en cada cambio de turno (Revisar que la ambulancia cuente con todos los soportes necesarios para su funcionamiento)
- Trasladar a pacientes y víctimas aplicando las técnicas adecuadas para la movilización e inmovilización.
- Realizar la conducción adecuada del vehículo, asegurando un transporte seguro al centro sanitario más cercano.

Para la ejecución de las actividades, se hace necesario contar con un el personal médico, auxiliar de enfermería, conductor, se detalla a continuación:

- **Un médico profesional,** con experiencia y en la prestación de servicios de urgencias, referencia y contra referencia, con entrenamiento en atención pre hospitalaria, y soporte básico vital. Teniendo en cuenta que se requiere contratar Mano de Obra Calificada la persona asignada para la realización de las actividades.
- **Un técnico auxiliar de enfermería** con experiencia y en la prestación de servicios de urgencias, referencia y contra referencia, con entrenamiento en atención pre hospitalaria, y soporte básico vital. Teniendo en cuenta que se requiere contratar Mano de Obra Calificada la persona asignada para la realización de las actividades.
- **Un conductor con experiencia y en traslados asistencial básico**, con entrenamiento en primeros auxilios, y curso en OVEM Teniendo en cuenta que se requiere contratar Mano de Obra Calificada la persona asignada para la realización de las actividades.

Producto esperado: Bitácora de solicitudes, historia clínica de APH, lista de chequeo, reporte de asignación de códigos.

Soportes: Programación de turnos, reportes de bitácora, historial de traslados, fichas de regulación.

ACTIVIDAD 1.2: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO PRIMARIO ASISTENCIAL ANTE SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA

Descripción de la actividad:

Esta actividad contempla la movilización de recursos humanos y técnicos para garantizar la atención integral durante el traslado primario de pacientes, desde el lugar de ocurrencia del evento hasta la institución de salud receptora. El equipo asistencial, compuesto por un médico, un técnico auxiliar de enfermería y un conductor capacitado, ejecutará acciones clínicas, de estabilización y de transporte seguro, conforme a protocolos de atención prehospitalaria y soporte vital básico.

La intervención será realizada de forma inmediata tras la activación por parte del CRUE, asegurando la cobertura efectiva de emergencias originadas por accidentes de tránsito, paros cardiorrespiratorios, eventos traumáticos o cualquier situación que comprometa la vida del paciente.

Producto esperado: Historia clínica prehospitalaria, reporte de atención, listado de traslados ejecutados, evidencia de atención oportuna.

Soportes: Formatos diligenciados por médico y auxiliar, bitácora de tripulación, informe mensual de casos atendidos, evidencias fotográficas si aplica.

ITEM	EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD	VALOR TOTAL
1	COORDINACIÓN Y REGULACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO DESDE EL CRUE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	$ 151.800.000
2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO PRIMARIO ASISTENCIAL ANTE SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	$151.800.000
	TOTAL	**$ 303.600.000**

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Tipo de contrato)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia, artículos 8, 15, 23, 62, 63, 64, 209.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015
- Decreto 4972 de 2007

La modalidad de selección del contratista dentro del presente proceso, es la de contratación directa de conformidad con el literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un Contrato Interadministrativo celebrado entre entidades de derecho público; modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. El artículo 92 de la ley 1474 literal c "contratos interadministrativos: siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos.

Cabe agregar que de acuerdo a la jurisprudencia *"los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales" (C.E. Secc. III. Sentencia del 23-jun-2010. MP. Mauricio Fajardo Gómez, exp. 17.860)*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, parágrafo 2, establece: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de los fines del estado", la modalidad de selección del contratista dentro del presente proceso es la de contratación directa de conformidad con el literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, por tratarse de un Contrato Interadministrativo celebrado entre entidades de derecho público característica o estatus que le otorga la ley en materia de contratación a las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, que en el departamento de Arauca tenemos Hospital San Vicente de Arauca, ESE Moreno y Clavijo, ESE Hospital del Sarare, ESE Jaime Alvarado y Castilla y las IPS indígenas (IPSI) que hacen presencia en el territorio, se incluye éstas últimas teniendo en cuenta que el Decreto 4972 de 2007 señala que *"Artículo 1°. Instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas, IPS Indígenas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado."*

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

Explique los criterios del cálculo y sopórtelos, cotizaciones, estudios o metodologías que se utilizaron para establecer el valor del contrato (Incluir cuadros de análisis.)

Para la determinación del presupuesto oficial del Proceso a contratar se toma como referencia, el estudio de mercado establecido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), soportado en el portafolio de servicios que contemplan el valor mensual, para la prestación de servicios de traslados primario, efectuado con entidades habilitadas para la prestación de este tipo de servicios.

El valor del contrato resultante ha sido determinado con base a las cotizaciones obtenidas por la Entidad y a estudio de mercado realizado obteniendo el siguiente análisis:

PRESUPUESTO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	COTIZACIÓN MERCADO			MENOR VALOR
				ESES HOSPITAL SAN VICENTE	MEDYTEC	AMBUCEM	
1	**COMPONENTE 1: CAPACIDAD DE RESPUESTA A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, ANTE SITUACIONES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS**						
1,1	GARANTIZAR UNA RESPUESTA OPORTUNA A LAS SOLICITUDES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDIANTE LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.	MES	1	$ 27.600.000	$39.000.000	$32.500.000	**$ 27.600.000**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Como el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo entre Entidades Públicas, en virtud de lo normado en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, modificadas por los Arts. 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, bajo la modalidad de contratación directa, conforme al Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el criterio central de selección se reduce a que el objeto de la ESE HOSPITAL SANVICENTE DE ARAUCA, tenga relación directa con las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.

8. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARL

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoria	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento					Responsable por Implementar	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del categoria		Afecta la Ejecución del		Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Estimación Inadecuada de los costos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Prestacion de Servicios y	Informes de la labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
2	General	Interno	ejecución	económico	Demoras en los pagos de los honorarios pactados	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	medio	Entidad contratante	Control por parte de la Unidad de Salud de Arauca en los trámites de pagos de honorarios.	2	menor	2	Bajo	si	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	Solicitudes respetuosas a la entidad	Cada vez que se presente el riesgo.
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Prestación de Servicios y Aseguramiento	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de la información de la Entidad	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	moderado	3	bajo	contratista	Control de la información y documentación que reposa en la Entidad	3	menor	1	bajo	si	Supervisor del contrato y personal de seguridad	Control de la entrada y salida del personal y documentación de la entidad.	Cada vez que se requiera
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o comunes.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	medio	4	medio	contratista	Solicitar vinculación y pago al momento de la vinculación y durante la ejecución del contrato al régimen de seguridad social y ARL.	5	medio	2	medio	si	Prestación de Servicios y Aseguramiento	Solicitar pagos del sistema de seguridad social y ARL junto con los informes de gestión	Mensualmente durante la etapa de ejecución
6	General	Interno	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	3	menor	1	bajo	si	supervisor del contrato	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
7	General	externo	ejecución	operacional	Impuestos que afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	raro	moderado	2	bajo	contratista	Seguimiento por parte del contratista	3	menor	1	bajo	si	contratista	Seguimiento por el contratista	Durante toda la ejecución del contrato

9. LAS GARANTIAS EXIGIBLES EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas la Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas

en los términos de la ley y del presente decreto.

En consideración al contenido del objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas, el Hospital San Vicente de Arauca, deberá constituir garantía que cubra los siguientes riesgos:

A) Pólizas de Cumplimiento: Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
B) Póliza de pago anticipado: Por valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor que el contratista reciba a título de pago anticipado, por el término de la ejecución contractual y seis (06) meses más.
C) Pólizas de calidad del servicio: Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
D) Póliza de Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
E) Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por la suma de 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

10. CONDICIONES ESENCIALES DEL POSIBLE CONTRATO	
PLAZO	Once (11) Meses, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
FORMA DE PAGO	La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, pagará Al Hospital San Vicente de Arauca, el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago hasta el Cuarenta (40%) del valor del contrato, como pago anticipado, cuyo dinero deberá ser girado, una vez que ésta satisfaga los requisitos de legalización del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y presentación de la factura o su equivalencia, en la cual se enunciaran las actividades a ejecutarse. Parágrafo primero: La iniciación del contrato por parte del contratista no se encuentra supeditada al pago anticipado por parte de la UAESA. 2. El sesenta (60%) por ciento restantes: se pagará mediante actas parciales, previo cumplimiento de las actividades de ejecución soportadas con los siguientes requisitos: ➢ Informe de Traslado realizados,el cual debe de presentar de manera impresa y alojado en carpeta digital los cinco (5) primeros días de cada mes con los siguientes soportes: • Bitácora de registro de solicitudes por parte del centro regulador de urgencias y emergencias (códigos de derivación) • Historia clínica de APH. • Presentar cuadro de turno de la tripulación que se vinculó al desarrollo del contrato de forma mensual • certificación de pagos al sistema de seguridad social como lo estable la ley • Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor • Factura o cuenta de cobro • Pago de Estampillas si aplica • Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del proyecto.

TOTAL, PRESUPUESTO	**VALOR EN LETRAS**	**VALOR EN NUMEROS**
	TRECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($303.600.000,00).	**($303.600.000**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Arauca	

	MARQUE CON UNA (X)	**DESCRIBA**
10. SUPERVISION:		La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado en Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien ésta designe para tal fin.
11. INTERVENTORIA:	**MARQUE CON UNA (X)**	**DESCRIBA**

12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Prestar los servicios de traslado traslado primario de pacientes por accidentes de tránsito desde el sitio del evento hasta el centro de atención hospital san Vicente de Arauca. En caso de presentarse eventualidades que impidan la prestación del mismo, deben notificar inmediatamente al contratante y presentar un plan de contingencia, con el fin de garantizar los servicios ofrecidos.
- Cumplir con disponibilidad al llamado 24/7, y exclusividad de personal contratado para el traslado primario de pacientes por accidentes de tránsito, cualquier cambio deberá ser informado al centro regulador de urgencias y emergencias.
- Disponer de profesional médico, auxiliar de enfermería y conductor, adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los usuarios.
- CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE CALIDAD. - Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Circular Externa No. 049 de 2008, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. - Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de Salud durante el plazo de ejecución de este contrato. La Entidad podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado al área correspondiente del Ente Territorial o demás Entes de Vigilancia y Control.
- Garantizar la suficiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población asignada por la Entidad notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento.
- Presentar informes técnicos que sean requeridos por la Entidad, incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y/o demás Entidades de Inspección, Vigilancia y control, dentro de los tiempos especificados para cada caso.
- Se deberá realizar acta final y la suscripción del acta de liquidación del contrato por partes.

OBLIGACIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA:

•El vehículo (Ambulancia) deberá cumplir con las condiciones de tipología vehicular requerida de acuerdo las condiciones técnicas de uso de traslado de pacientes y contar con la exclusividad del mismo para el presente contrato, además de los documentos que por ley establece el código nacional de tránsito.
•Responder por la disponibilidad de los profesionales vinculados al contrato de acuerdo a las especificaciones del talento humano requerido.

13. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	SI	NO
		x

14. RESPONSABLE DE LA PUBLICACION	Oficina de Jurídica

15. FIRMA RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÒN DEL ESTUDIO PREVIO



ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO
Profesional Especializado en Prestación de Servicios y Aseguramiento

Anexo:

Elaboró:	Anyi Yoleida Martínez Castillo // Profesional Especializado en Prestación de Servicios Aseguramiento.	
Revisó:	Anyi Yoleida Martinez Castillo // Profesional Especializado en Prestación de Servicios Aseguramiento	
Aprobó Aspecto Financieros:	Jorge Mario Rojas Rojas/subdirector Administrativo y Financiero	
Aprobó Oficina Jurídica:	Sergio Leonardo Marin Martinez/Jefe Oficina Asesora Jurídica	